



Lanús, 22 de noviembre de 2007

VISTO el Expediente N° 2243/07, correspondiente a la 9ª Reunión del Consejo Superior 2007, y;

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución del Consejo Superior N° 052/02 se aprobó el Reglamento de Servicios de la Biblioteca “Rodolfo Puiggrós” de esta Universidad;

Que a los efectos de adecuar el reglamento a las nuevas necesidades y proporcionar a la Biblioteca una reglamentación que se adapte a sus especificidades, es preciso modificar varios puntos del mismo;

Que la Secretaría Académica, a través de la Dirección de Biblioteca, Documentación y Publicaciones, ha elaborado la presente propuesta;

Que en la 4º Reunión del Consejo Superior del año 2007 se aprobó el Reglamento con excepción del Art. 36 que este cuerpo decidió que lo tratara la Comisión de Asuntos Académicos que, luego de analizarlo, realizó algunas observaciones que fueron incorporadas en la versión definitiva de dicho Reglamento;

Que en su 9ª Reunión de 2007, de fecha 21 de noviembre de 2007, este cuerpo ha tratado la mencionada propuesta y no ha formulado objeciones al mismo;

Que es atributo del Consejo Superior resolver sobre el particular, conforme a lo establecido en el art. 31, inc. d) del Estatuto de esta Universidad;

Por ello;

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS
RESUELVE:**

ARTICULO 1º: Dejar sin efecto la Resolución del Consejo Superior N° 052/02.

ARTICULO 2º: Aprobar el nuevo Reglamento de Servicios de la Biblioteca “Rodolfo Puiggrós”, según lo detallado en el Anexo de nueve (9) fojas que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese y notifíquese en los términos del art. 40 del Reglamento de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos, aprobado por el Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991). Cumplido, archívese.

Firma: Dra. Ana María Jaramillo Daniel Toribio Héctor Muzzopappa



Universidad Nacional de Lanús

REGLAMENTO DE SERVICIOS DE LA BIBLIOTECA “RODOLFO PUIGGRÓS”

TITULO I: CARÁCTER DE LA BIBLIOTECA

Artículo 1

La Biblioteca de la Universidad Nacional de Lanús es de carácter público y sus materiales podrán ser consultados por toda persona, que así lo requiera.

TITULO II: DE LOS USUARIOS DE LA BIBLIOTECA

Artículo 2

Para la utilización del servicio de préstamos de la Biblioteca se definen las siguientes categorías de usuarios:

- Personal de la UNLa: docentes-investigadores y no docentes
- Alumno regular de la UNLa: de Grado y de Posgrado
- Socio Externo
- Estudiante Externo
- Socio Egresado
- Socio temporario: incluye a aquellos estudiantes de grado, postgrado o alumnos de programas de capacitación específicos y su asociación se extenderá durante la vigencia de la actividad o convenio que la disponga.
- Lector ocasional

Artículo 3

Los usuarios egresados o externos (alumnos o socios) deberán asociarse. Para hacerlo los requisitos son:

- 2 (dos) fotos 4x4,
- fotocopia del documento de identidad y
- el pago del arancel anual correspondiente.

Además los egresados deberán presentar para asociarse el siguiente documento:

- título obtenido en la UNLa o certificado de título en trámite,

Los estudiantes externos deberán acreditarse como alumnos de otra universidad u institución educativa presentando:

- credencial, libreta universitaria o certificado de alumno regular, actualizados al momento de la asociación

Los socios externos deben llenar además una solicitud adjuntando

- una carta de presentación a modo de garantía. Los garantes deberán ser personal de planta de la Universidad Nacional de Lanús o
- copia de un servicio domiciliario a su nombre

Artículo 4

La biblioteca llevará un registro de socios externos en el que se asentarán los datos y la firma de cada uno de ellos.

Firma: Dra. Ana María Jaramillo Daniel Toribio Héctor Muzzopappa



Universidad Nacional de Lanús

Artículo 5

Para el uso de los distintos servicios que brinda la Biblioteca, los usuarios alumnos regulares y personal de la UNLa se acreditarán con las credenciales institucionales correspondientes o su documento de identidad.

Los socios egresados o externos deberán presentar el carnet que expida la Biblioteca para la utilización de los distintos servicios de préstamo. El mismo deberá ser renovado anualmente, contra el pago del arancel correspondiente a la renovación.

Los socios temporarios se acreditarán mediante la presentación de su DNI y podrán utilizar los servicios si se confirma que están incluidos en los listados provistos por las dependencias correspondientes.

TITULO III: DE LOS SERVICIOS EN GENERAL

Artículo 6

La Biblioteca ofrecerá servicios gratuitos y arancelados.

Serán gratuitos aquellos servicios básicos que tradicionalmente han otorgado las bibliotecas en las universidades como por ejemplo: consulta en sala de los materiales, préstamo domiciliario, etc., o algunos nuevos como el uso de equipamiento informático y servicios de biblioteca virtual.

Serán arancelados aquellos servicios cuyo otorgamiento demanda recursos extras ya sea por los insumos requeridos para su mantenimiento o porque exigen trabajo extra por parte del personal de la Biblioteca, como por ejemplo: las impresiones, la búsqueda e impresión de artículos de revistas, etc. El arancelamiento de los servicios y su valor serán fijados por Resolución Rectoral de la Universidad.

TITULO IV: DEL ACCESO A LOS MATERIALES BIBLIOGRÁFICOS

Artículo 7

El acceso está organizado con un sistema de “ESTANTERÍA ABIERTA”, en la que la colección se halla dispuesta en estanterías de acceso directo al público, ordenada por temas (sistema Dewey) y tipo de material.

Para encontrar la información deseada los usuarios deben consultar **DIRECTAMENTE** en la estantería correspondiente. También pueden recurrir a los Catálogos Electrónicos.

TITULO V: DE LA CONSULTA EN SALA

Artículo 8

Todos los materiales de la Biblioteca pueden ser consultados dentro de su recinto, por cualquier tipo de usuario, pero no podrán ser retirados de la misma, sin previa autorización del personal de la Biblioteca.



Universidad Nacional de Lanús

TITULO VI: DE LOS PRÉSTAMOS

Artículo 9

El préstamo a domicilio es un servicio disponible para los usuarios alumno regular y personal de la UNLa, socios egresados, estudiantes externos, socios temporarios y socios externos. Por lo tanto quedan excluidos del mismo los lectores ocasionales de la biblioteca.

Los segundos y demás ejemplares de las obras en papel se prestarán por el término de 7 (siete) días corridos, plazo que podrá ser renovado inmediatamente después sólo en una oportunidad, contra presentación de la obra.

El primer ejemplar de las obras en papel se prestará sólo por el fin de semana (viernes, sábado o víspera de feriado si coincidiera, a lunes o día posterior a feriado)

Cualquiera de los ejemplares de las obras de la sección de Literatura se prestará por catorce (14) días corridos en cualquier día de la semana y podrán ser renovados en las mismas condiciones que el resto de las obras.

Los videos, CDS, casetes y disquetes se prestan por el término de tres (3) días corridos, durante cualquier día de la semana.

Queda exceptuado de lo enunciado anteriormente lo previsto en el artículo 10 y 11.

Artículo 10

Los documentos de referencias (enciclopedias, diccionarios, directorios, anuarios, bibliografías, índices, etc.) y material del fondo reservado o con préstamo restringido, en cualquier soporte, no se prestan a domicilio. Las mismas se consultarán en sala de lectura libremente o en préstamo diario para los usuarios alumno regular, socio externo, estudiante externo o socio temporario, contra retención de la credencial o documento de identidad correspondiente hasta su devolución o préstamo a clase para el personal docente-investigador de la UNLa. En ambos casos su devolución deberá ser en el día.

Artículo 11

Se prestarán, en cualquiera de sus modalidades, como máximo cinco (5) obras para los docentes-investigadores, alumnos regulares de posgrado y tres (3) para las demás categorías de usuarios.

Artículo 12

Los usuarios que requieran una excepción a lo dispuesto en los Arts. 9, 10 u 11 deberán contar con una autorización de la Dirección de Biblioteca, Documentación y Publicaciones.

Firma: Dra. Ana María Jaramillo Daniel Toribio Héctor Muzzopappa



Universidad Nacional de Lanús

Artículo 13

Los materiales prestados, en cualquier modalidad, deberán ser devueltos a la sede de la Biblioteca correspondiente hasta 15 minutos antes de su cierre.

Artículo 14

Tienen derecho al préstamo interbibliotecario los alumnos regulares y personal de la UNLa siempre y cuando no tengan deudas con la biblioteca.

Como una modalidad de este tipo de préstamos la Biblioteca brinda el servicio de búsqueda, localización e impresión de artículos de revistas a pedido.

La utilización de este servicio, es personal e intransferible y responsabiliza a cada usuario a acatar los reglamentos y aranceles propios y los vigentes en la institución propietaria del material, así como a financiar el costo del traslado, de ser necesario.

TITULO VII: DE LAS RESERVAS

Artículo 15

Solamente se reservarán los ejemplares únicos y/o primeros para el préstamo domiciliario de fin de semana y se guardarán en la biblioteca hasta la hora en que los usuarios indiquen para su retiro. Si el material reservado no fuera retirado en ese lapso, quedará automáticamente a disposición de la reserva o solicitud siguiente.

Ningún usuario podrá reservar el mismo ejemplar único durante dos semanas seguidas.

Los usuarios deberán avisar personalmente, telefónicamente o por correo electrónico hasta dos (2) horas antes de lo acordado para el retiro de material, sino pudiera retirar el mismo.

TITULO VIII: DEL ACCESO A COMPUTADORAS, PROGRAMAS Y BIBLIOTECAS ELECTRÓNICAS

Artículo 16

Los servicios de consulta a redes informáticas, bibliotecas electrónicas y utilización de los equipos informáticos están disponibles sólo para los usuarios de las siguientes categorías:

- Personal de la UNLa: docente-investigadores y no docente
- Alumno regular de la UNLa
- Estudiante Externo
- Socio Egresado
- Socio Externo
- Socio temporario

Los lectores ocasionales no podrán utilizarlos.

Firma: Dra. Ana María Jaramillo Daniel Toribio Héctor Muzzopappa



Universidad Nacional de Lanús

Artículo 17

Cuando los usuarios hagan uso de un turno en las computadoras sólo podrán tener un acompañante.

Artículo 18

Está terminantemente prohibido instalar programas sin autorización explícita de la Dirección de Biblioteca e Información Educativa, previa consulta a la Dirección de Informática.

Artículo 19

Para el uso de disquetes o discos compactos se deberá constatar la inexistencia de virus en los mismos antes de abrir ningún archivo.

Artículo 20

Los usuarios deberán hacer un uso académico, correcto y cuidadoso de los diferentes programas y equipamientos.

Artículo 21

La impresión de materiales solo podrá llevarse a cabo a través del uso de las PCS que la Biblioteca disponga para los usuarios y hasta treinta (30) minutos antes del horario de cierre de la Biblioteca. Los usuarios deberán hacerse responsables de los posibles errores al enviar la orden de impresión y pagar si hubiere diferencias en la cantidad de hojas impresas entre lo esperado y lo efectivamente impreso.

Artículo 22

Los usuarios una vez que se les haya otorgado un turno para la utilización de una computadora, deberán presentarse en la hora indicada. Si tuvieran un retraso de más de cinco (5) minutos, el turno podrá ser otorgado a otro usuario.

Artículo 23

Los usuarios deberán abandonar sus turnos de uso de computadoras quince (15) minutos antes del horario de cierre de la Biblioteca.

TITULO IX: DEL SERVICIO DE LOCALIZACIÓN E IMPRESIÓN DE ARTICULOS DE REVISTAS CONTRA DEMANDA

Artículo 24

La Biblioteca brinda el servicio de búsqueda, localización e impresión de artículos de revistas localizadas en otras bibliotecas nacionales o internacionales. Dicho servicio está disponible para todo tipo de usuarios a excepción de los lectores ocasionales.

La utilización de este servicio responsabiliza a los usuarios a acatar los reglamentos y aranceles propios y los vigentes en la institución propietaria del material.

Firma: Dra. Ana María Jaramillo Daniel Toribio Héctor Muzzopappá



Universidad Nacional de Lanús

TITULO X: DE LAS OBLIGACIONES Y SANCIONES

Artículo 25

El usuario recibe la pieza en calidad de préstamo, domiciliario o diario, constituyéndose en depositario de la misma y haciéndose responsable por su pérdida o deterioro, debiendo en cualquiera de los dos casos reponer el material original, y si esto fuera imposible deberá reemplazar el material por otro similar que se le indicará, en un plazo no mayor de treinta (30) días. Mientras tanto se lo suspenderá en el uso de todos los servicios que brinda la Biblioteca a excepción de la consulta en sala de materiales impresos, hasta la concreción satisfactoria. Las suspensiones se contabilizarán desde el día siguiente al de la devolución del material según el presente reglamento.

Artículo 26

El moroso por primera vez será suspendido por diez (10) días corridos, más un (1) día corrido accesorio por cada día de atraso.

Artículo 27

El moroso por segunda vez será suspendido por veinte (20) días corridos, más dos (2) días corridos accesorios por cada día de atraso.

Artículo 28

El moroso por tercera vez será suspendido por treinta (30) días corridos más tres (3) días corridos accesorios por cada día de atraso.

Artículo 29

El moroso por cuarta vez, será suspendido por seis (6) meses.

Artículo 30

Pasada la cuarta mora, se suspenderá al usuario por un (1) año y se pondrá a consideración de la Dirección de Biblioteca, Documentación y Publicaciones su reincorporación, que de acuerdo a la gravedad de los retrasos anteriores, evaluará si la medida puede ser revocada.

Artículo 31

Una vez reincorporados los usuarios, ante un nuevo retraso, serán suspendidos en forma definitiva.

Artículo 32

Los días de suspensión se contarán a partir de la fecha en que el material es devuelto en la biblioteca. La suspensión se hará efectiva independientemente de la presencia del usuario. Pasado el plazo que se estipula en el presente reglamento, automáticamente el mismo pasará a la categoría de Moroso.

Firma: Dra. Ana María Jaramillo Daniel Toribio Héctor Muzzopappá



Universidad Nacional de Lanús

Artículo 33

Las sanciones por mora son acumulativas. Transcurridos dos (2) años del cumplimiento de la última sanción aplicada en virtud del presente reglamento no se tendrán en cuenta los antecedentes por infracciones al presente a los efectos de aplicar nuevas sanciones.

Artículo 34

El moroso de material con préstamo restringido no podrá hacer uso de ningún servicio de préstamo y entrará en el régimen de sanciones como si fuera un moroso de préstamo domiciliario por tercera vez y en adelante.

Artículo 35

En caso de hurto o daño deliberado, se inhabilitará al usuario en forma definitiva, independientemente de las medidas legales que pudieran corresponder.

Artículo 36

Los usuarios, exceptuado el personal de la UNLa, en caso de adeudar material, y no ser debidamente repuesto según lo estipulado en el artículo 25, la Dirección de Biblioteca, Documentación y Publicaciones elevará mensualmente una lista de morosos a la Secretaría Académica y a la Dirección de la Carrera correspondiente, la cual citará al usuario para informarle en forma personal de su situación y obligación de cumplir con el artículo 25, dejando dicha actuación asentada por escrito. Transcurrido el plazo establecido y de no haberse presentado el usuario o regularizado su situación en Biblioteca, ésta los intimará en forma fehaciente a que devuelvan o reemplacen el material que adeudaran y, en el caso de que no lo hicieran o no pudiesen justificar la imposibilidad de realizarlo, después de 20 (veinte) días de haber sido intimados, serán dados de baja como alumnos regulares, lo que les impedirá realizar actividades académicas y trámites administrativos

Artículo 37

A los docentes-investigadores y el personal no docente, en caso de adeudar material, y no ser debidamente repuesto según lo estipulado en el artículo 25, se les descontará el valor de mercado del material adeudado de sus haberes, en el último mes del año de registrada la deuda.

La Dirección de Biblioteca, Documentación y Publicaciones elevará a Secretaría Académica, Secretaría de Administración y Secretaría General, en el mes de noviembre, la nómina de personal moroso para que se tomen las medidas correspondientes.

Firma: Dra. Ana María Jaramillo Daniel Toribio Héctor Muzzopappá



Universidad Nacional de Lanús

Artículo 38

Los usuarios que reservaran material para el fin de semana o feriados, no lo retiraran y no avisaran, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15, serán suspendidos en el servicio de reservas en la semana posterior.

Artículo 39

Los usuarios que no retiraran el material reservado por segunda vez serán suspendidos por dos (2) semanas.

Artículo 40

Los usuarios que no retiraran el material reservado por tercera vez serán suspendidos por tres (3) semanas.

Artículo 41

Los usuarios que no retiraran el material reservado por cuarta vez serán suspendidos por cuatro (4) semanas.

Artículo 42

Pasada la cuarta vez de no retiro correcto de material, se suspenderá al usuario por un (1) año y se pondrá a consideración de la Dirección de Biblioteca, Documentación y Publicaciones su reincorporación.

Artículo 43

Las sanciones que se establecen en el presente reglamento, serán de carácter administrativo y con independencia de la responsabilidad patrimonial de los usuarios que se rige por la legislación civil.

Artículo 44

La Dirección de Biblioteca, Documentación y Publicaciones será la encargada de velar por el cumplimiento del presente reglamento dando curso a las actuaciones que correspondieran en caso de incumplimiento o en el ámbito de su área de jurisdicción. Deberá así mismo notificar a las instancias que correspondan en caso de que las actuaciones debieran continuarse y/o desarrollarse en otra instancia administrativa de la Universidad.

Artículo 45

Los préstamos son personales, por lo cual cuando se retira cualquier material de la Biblioteca, deberá estar presente el usuario.

TITULO XI: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 46

La Biblioteca permanecerá abierta para la atención al público en los horarios que se fijen oportunamente.

Firma: Dra. Ana María Jaramillo Daniel Toribio Héctor Muzzopappa



Universidad Nacional de Lanús

Artículo 47

Los usuarios deberán mantener el silencio durante su permanencia dentro de la Sala Silenciosa de la Biblioteca para no ocasionar molestias al resto de los usuarios, debiendo abstenerse de ingresar con comida, bebida o fumar.

Asimismo deberán mostrar el contenido de los bolsos, maletines y demás materiales que porten al personal que corresponda si se activara el detector de hurtos a la salida del recinto de Biblioteca.

Artículo 48

El texto completo del presente reglamento estará a disposición de los usuarios de la Biblioteca y no podrá alegarse desconocimiento del mismo.

Artículo 49

Toda situación no prevista en el presente reglamento será considerada por la Secretaría Académica.